

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2020-00457, informando que se allegó escrito subsanatorio, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con los requerimientos señalados en el auto de fecha 20 de enero del 2021, conforme a las siguientes argumentaciones:

Si bien se aportan los poderes requeridos respecto de los cinco demandantes y se enuncia que los mismos cuentan con autenticación notarial, una vez revisado el archivo correspondiente se observa que la totalidad de los poderes adolecen de la nota de presentación personal o la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020, esto es incumpliendo lo dispuesto en las causales 2 y 3.

Adicionalmente, el Despacho no encuentra razón valedera para que se acumulen pretensiones de seis demandantes en una sola acción, ya que si bien los actores persiguen el reconocimiento de una relación laboral, lo cierto es que no se comparten las situaciones fácticas, ni mucho menos los elementos materiales probatorios, ya que cada uno de los actores acreditan circunstancias diferentes en relación con su vínculo laboral.

Igualmente se observa que no se individualizan las pretensiones enunciadas con carácter subsidiario, trasgrediendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se evidencia que no se cumplió con el requisito establecido en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, como quiera que la documental allegada solo da cuenta del envío realizado a una de las entidades que conforman la parte pasiva, sin comprobar la remisión efectuada a Avianca S.A.

Razón por la cual, al no corregir las inconsistencias anotadas en los numerales 2, 3, 4, 8 y 20 del auto inadmisorio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **NÉSTOR RAÚL CARREÑO Y OTROS** contra **AVIANCA S.A. y OTRO**

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito  
Laboral 035  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c148c21c1e5c8a56603e8cd449dc6c11069a6a83a50aeceb8486dd024a4e21f4**  
Documento generado en 17/08/2021 01:01:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**